

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de información de notificación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>00537</b>
Radicado	<b>2019-00467</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Jorge Eduardo Córdoba Acosta – Blanca Cecilia Córdoba Acosta – Carmen Emilia Burgos Hernández</b>

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se le informa que a la fecha sólo se han notificado personalmente el señor Jorge Eduardo Córdoba Acosta y la señora Blanca Cecilia Córdoba Acosta. Sin embargo, no hay constancia respecto a la notificación de la señora Carmen Cecilia Córdoba Acosta por consiguiente en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requiere a la activa para que si aún no ha efectuado la notificación tal como le fue ordenado en auto del 05 de diciembre de 2019, proceda con esta de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

Para lo cual, la parte interesada deberá enviar las providencias que se notifican y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica denunciada en el escrito de demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa. Una vez realizado lo pertinente debiera arrimar las constancias de envío al despacho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1bd7c791bc2791cbc1b2db721b148c576b43535df81f2dc3d2726a88c1af88b**

Documento generado en 13/07/2020 03:39:33 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con avalúo. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>00534</b>
Radicado	<b>2019-00141</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Lucio Segundo Rodríguez Rosas</b>
Demandado (s)	<b>Onofre Antonio Vásquez Guzmán</b>

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del avalúo del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 440- 44524 de la *ORIP* de Mocoa de propiedad de *Onofre Antonio Vásquez Guzmán*, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**12d37318d0c219b0bd0a95e41bd004efca8e4b452fdd1e63592bc660aaf2f03d**  
Documento generado en 13/07/2020 03:40:08 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00359</b>
Radicado	<b>2019-00154</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>José Olimpo Inchima Zambrano</b>
Demandado (a)(s)	<b>Héctor Beimar Cabrera Semanate</b>

Antes de seguir adelante con la ejecución, el despacho de conformidad con el *art. 132 del C.G.P.*, procede a realizar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas en el presente asunto, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trascurso normal del proceso.

Se tiene que en el cuaderno principal, el 13 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, pero por error de transcripción se anotó que era en contra de CAMPO ELIAS GELPUD GELPUND, situación que se puso de manifiesto por la activa mediante memorial radicado el 27 de junio de 2019, sin embargo dicha solicitud no fue resuelta y el 05 de julio de la misma anualidad, la apoderada judicial radica un escrito donde allega la citación para notificación personal del demandado en la cual se observa que envió copia del mandamiento ejecutivo sin la corrección correspondiente.

En el cuaderno cautelar, la parte actora presentó un acuerdo de pago suscrito por las partes de fecha 08 de julio de 2019, pero en el, se hace referencia a los procesos *2019-0045* y *2019-00148* y no al *2019-00154* que es el proceso efectivamente adelantado en contra del aquí demandado.

Bajo estas consideraciones, es necesario que previo a tener por notificada a la parte demandada se proceda a corregir la providencia que libró mandamiento de pago. Ahora, si bien se presentó un escrito en el cual aparece la firma del demandado, no se cumplen con los requisitos para la conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., donde estipula que la parte debe manifestar que conoce la providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, situación que no acontece en el presente asunto.

Así las cosas, esta judicatura dispone:

**PRIMERO.-** Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto del 13 de mayo de 2019 de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.*, en cuanto al nombre del ejecutado, siendo el dato preciso *Héctor Beimar Cabrera Semanate*, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Notificar el auto del 13 de mayo de 2019 y su corrección de manera personal al señor *Héctor Beimar Cabrera Semanate* de acuerdo con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar las providencias que se notifican y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8aba41caa602df64c4d7559bf81b4acf5ffedf6a162ef1e69a2efef36f57161**

Documento generado en 13/07/2020 03:40:40 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de información de notificación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>00539</b>
Radicado	<b>2019-00264</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Laurindo Javier Guerrero Bucheli – Jhon Erik Guerrero Mingan</b>

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se le informa que a la fecha no se encuentra arrimado al proceso constancia que demuestre la notificación de la pasiva, por consiguiente en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requiere a la activa para que si aún no ha efectuado la notificación tal como le fue ordenado en auto del 19 de julio de 2019, proceda con la notificación personal de *Laurindo Javier Guerrero Bucheli* y *Jhon Erik Guerrero Mingan* de acuerdo con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*.

Para lo cual, la parte interesada deberá enviar las providencias que se notifican y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa. Una vez realizado lo pertinente deberá arrimar las constancias de envío al despacho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdfd7949e01e0dbfd767402548f9b47ab99c6f15365324893a70bfdde56bec05**

Documento generado en 13/07/2020 03:41:13 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00361</b>
Radicado	<b>2020-00103</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Olmer Antonio Sandoval Contreras</b>

**BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **OLMER ANTONIO SANDOVAL CONTRERAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales adeuda un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$33.695.654)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra de **OLMER ANTONIO SANDOVAL CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.509.327 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003010116681**, los siguientes valores:

Por la suma de seiscientos nueve mil doscientos noventa y ocho pesos (**\$609.298**) como capital de la cuota del mes de mayo, más los intereses de plazo desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y tres pesos (**\$616.343**) como capital de la cuota del mes de junio, más los intereses de plazo desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017 y los moratorios desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y un pesos (**\$623.471**) como capital de la cuota del mes de julio, más los intereses de plazo desde el 06 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017 y los moratorios desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y un pesos (**\$630.681**) como capital de la cuota del mes de agosto, más los intereses de plazo desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos (**\$637.974**) como capital de la cuota del mes de septiembre, más los intereses de plazo desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos (**\$645.352**) como capital de la cuota del mes de octubre, más los intereses de plazo desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos (**\$652.815**) como capital de la cuota del mes de noviembre, más los intereses de plazo desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos sesenta mil trescientos sesenta y cinco pesos (**\$660.365**) como capital de la cuota del mes de diciembre, más los intereses de plazo desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total

de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos sesenta y ocho mil dos pesos (**\$668.002**) como capital de la cuota del mes de enero de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018 y los moratorios desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos (**\$675.727**) como capital de la cuota del mes de febrero de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos (**\$683.541**) como capital de la cuota del mes de marzo de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (**\$691.446**) como capital de la cuota del mes de abril de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018 y los moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (**\$699.442**) como capital de la cuota del mes de mayo de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos siete mil quinientos treinta pesos (**\$707.530**) como capital de la cuota del mes de junio de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018 y los moratorios desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos quince mil setecientos doce pesos (**\$715.712**) como capital de la cuota del mes de julio de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018 y los moratorios desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve pesos (**\$723.989**) como capital de la cuota del mes de agosto de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de

la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos (**\$732.362**) como capital de la cuota del mes de septiembre de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos cuarenta mil ochocientos treinta y un pesos (**\$740.831**) como capital de la cuota del mes de octubre de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos (**\$749.399**) como capital de la cuota del mes de noviembre de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos cincuenta y ocho mil sesenta y cinco pesos (**\$758.065**) como capital de la cuota del mes de diciembre de 2018, más los intereses de plazo desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos (**\$766.831**) como capital de la cuota del mes de enero de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los moratorios desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos (**\$775.699**) como capital de la cuota del mes de febrero de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos (**\$784.670**) como capital de la cuota del mes de marzo de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (**\$793.744**) como capital de la cuota del mes de abril de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019 y los

moratorios desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos dos mil novecientos veintitrés pesos (**\$802.923**) como capital de la cuota del mes de mayo de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos doce mil doscientos nueve pesos (**\$812.209**) como capital de la cuota del mes de junio de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019 y los moratorios desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos veintiún mil seiscientos un pesos (**\$821.601**) como capital de la cuota del mes de julio de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019 y los moratorios desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos treinta y un mil ciento tres pesos (**\$831.103**) como capital de la cuota del mes de agosto de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos cuarenta mil setecientos trece pesos (**\$840.713**) como capital de la cuota del mes de septiembre de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos (**\$850.436**) como capital de la cuota del mes de octubre de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos (**\$860.271**) como capital de la cuota del mes de noviembre de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos setenta mil doscientos diecinueve pesos (**\$870.219**) como capital de la cuota del mes de diciembre de 2019, más los intereses de plazo desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los

moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos ochenta mil doscientos ochenta y tres pesos (**\$880.283**) como capital de la cuota del mes de enero de 2020, más los intereses de plazo desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de ochocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (**\$890.463**) como capital de la cuota del mes de febrero de 2020, más los intereses de plazo desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la demanda y los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.492.144)** como capital acelerado, más los intereses de mora desde la notificación de la demanda hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto de manera personal al señor *Olmer Antonio Sandoval Contreras* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa. Una vez cumplido con lo anterior arribara al despacho las constancias de envío correspondientes.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO.-** Tener a la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.*, con *N.I.T. 860.506.158-8* y al abogado *Wilson Germán Pulido Castro*, identificado con la *C.C. 79.465.107* y *T.P. 123.137 del C.S.J.*, como apoderados de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1b135f760a53ea55178db7a75588d67958bb3ad392c4f69c550c28bbe86f88a**

Documento generado en 13/07/2020 03:42:18 PM